

ORDENANZA VI - N° 37

ARTÍCULO 1.- Establécese el presente régimen de conservación de los arroyos y/o cursos de agua, que recorren el ejido urbano de la ciudad de Posadas, en aras de lograrse la prevención de los efectos perjudiciales de las crecientes, conservar la limpieza y salubridad, evitando la contaminación de las aguas e inundaciones de las viviendas.

ARTÍCULO 2.- Prohíbese en todo el ámbito del Municipio de Posadas, modificar, tapar, obstruir y toda otra acción similar, la sección hidráulica de los cauces naturales de arroyos y/o cursos de agua con caudal permanente o temporal que han sido canalizados por la vía pública o no.

ARTÍCULO 3.- Establécese para el caso de un terreno/parcela afectado por dichas trazas, cuyo propietario tiene la intención de ejecutar un proyecto de construcción que invade las mismas con cualquier tipo de obra diferente al terreno natural, éste debe obtener previamente la autorización de la Secretaría de Obras Públicas a través de la Dirección de Estudios y Proyectos de Ingeniería, en consonancia con lo establecido en la Ordenanza XVIII – N° 38 (Antes Ordenanza N° 89/94).

ARTÍCULO 4.- Exceptúase de la presente Ordenanza a aquellas parcelas afectadas dentro de la figura del Área del Plan de Sector (APS) según Ordenanza XVIII – N° 149 (Antes Ordenanza N° 3372/13), o aquellas que a futuro se afecten bajo dicha figura, se rigen por lo establecido en el Artículo 31.2 de “Cursos de Agua” de la citada Ordenanza.

ARTÍCULO 5.- Autorícese a la Secretaría de Obras Públicas a suspender y/o clausurar preventivamente las obras que se efectúan en contraposición de lo expresamente prohibido en la presente.

ARTÍCULO 6.- Toda obra o acción similar que provoca la obstrucción, bloqueo, taponamiento, como así también entorpece, dificulta o modifica el cauce natural de los arroyos y cursos de agua con caudal permanente o temporal, es sancionado con una multa que se gradúa de 200 a 1000 UF. Las obras o alteraciones del cauce existente al momento de la sanción de la presente Ordenanza son removidas o modificadas, según criterio de la Secretaría de Obras Públicas, a fin de restablecer el nivel original del cauce, entendiéndose que la seguridad de personas y bienes es el objetivo prioritario y prevalece sobre cualquier otro objetivo.

ARTÍCULO 7.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.